

AUTO No. 02498

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 22 de julio de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de evaluación al establecimiento ubicado en la Carrera 25 No. 24-37, de esta Ciudad, encontrando que en dicha dirección funciona una empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector fábrica, denominada **INDUNABOR LTDA** identificada con Nit No. 860.533.477-7 representada legalmente por el señor **MAURICIO AVELLANEDA HORTUA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.330.631.

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se evidenció que el señor **MAURICIO AVELLANEDA HORTUA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.330.631, es el representante legal de la Empresa denominada **INDUNABOR LTDA**, identificada con Nit No. 860.533.477-7 con matrícula mercantil No. 0000272720, y cuya actividad es la fabricación de productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.

Que con base en visita de fecha 22 de julio de 2011, se emitió requerimiento No. 2011EE110771 del 2 de septiembre de 2011, en el que se requiere al señor **MAURICIO AVELLANEDA HORTUA**, en su calidad de representante legal de la empresa **INDUNABOR LTDA** para que:

En un término de treinta (30) días calendario adecúe un área confinada al interior del establecimiento e implemente un sistema de control que asegure la adecuada dispersión de los gases generados en el proceso de pintura, como se encuentra estipulado en el artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

Los filtros, trapos generados en el proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del decreto 4741 de 2005.

AUTO No. 02498

En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario, conforme al Decreto Distrital 959 de 2009 en su artículo 7.

El día 30 de noviembre de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la Empresa Forestal Indunabor Ltda., ubicada en la carrera 25 No.24-37, en donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y en constancia se diligenció Acta de visita de verificación No. 1025 del 30/11/2011.

Que con base a lo anterior se emitió el Concepto Técnico N° 20521 del 16 de diciembre de 2011, el cual concluyó que la sociedad no dio cumplimiento parcial al requerimiento 2011EE110771 del 2 de septiembre de 2011, toda vez que:

- *No dio cumplimiento al requerimiento 2011EE110771 del 02/09/11 en el aparte “Los filtros, trapos generados en el proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del decreto 4741 de 2005.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **INDUNABOR LTDA,**

AUTO No. 02498

identificada con Nit No. 860.533.477-7 representada legalmente por el señor **MAURICIO AVELLANEDA HORTUA**, ubicada en la Carrera 25 No. 24-37 de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la empresa **INDUNABOR LTDA** identificada con Nit No. 860.533.477-7 representada legalmente por el señor **MAURICIO AVELLANEDA HORTUA**, ubicada en la Carrera 25 No. 24-37 de esta Ciudad, no elaboró ni implementó el plan de gestión integral de residuos peligrosos conforme a los artículos 5 y 10 del decreto 4741 de 2005.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Empresa **INDUNABOR LTDA** identificada con Nit No. 860.533.477-7 representada legalmente por el señor **MAURICIO AVELLANEDA HORTUA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.330.631, ubicada en la Carrera 25 No. 24-37 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la Empresa **INDUNABOR LTDA**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO AVELLANEDA HORTUA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.330.631, o quien haga sus veces, en la Carrera 25 No. 24-37 de esta Ciudad.

AUTO No. 02498

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2013-03, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Jazmit Soler James

C.C. 5232327
: 1

T.P:

CPS:

FECHA 22/03/2013
EJECUCIO
N:

Revisó:

AUTO No. 02498

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C :	11104451 06	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCIO N:	22/10/2013
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C :	5231202 3	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCIO N:	19/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C :	5243232 0	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCIO N:	30/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C :	5203340 4	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCIO N:	14/05/2014
--------------------------------	----------	--------------	------	------	-------------------------	------------